

## MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN PARA LA REVISIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE LAS ZONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES DE AMBIENTES ESTEPARIOS EN CASTILLA- LA MANCHA.

### INTRODUCCIÓN

La Red Natura 2000 es una red ecológica europea cuyo objetivo es el mantenimiento de la biodiversidad definiendo un marco común para la conservación de la fauna y la flora silvestre y los hábitats de interés comunitario. Es así como esta red está compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria hasta su transformación en Zonas de Especial Conservación y por dichas Zonas de Especial Conservación (ZEC), establecidas en virtud de la Directiva 92/43/CEE de conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, así como por las Zonas de Especial Protección para las Aves, instauradas en aplicación de la derogada Directiva 79/409/CEE y regidas actualmente por la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Es la Directiva 2009/147/CE, relativa a la Conservación de Aves Silvestres (Directiva Aves), la que establece en su artículo 4.1 la obligación para los Estados miembros de clasificar como Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) los territorios más adecuados en número y superficie para la conservación de las especies de aves contempladas en su Anexo I, especialmente en lo que se refiere a la protección de sus enclaves de reproducción, muda, invernada y descanso.

Por otro lado, el Decreto 82/2005, de 12 de julio, por el que se designan 36 zonas de especial protección para las aves, y se declaran zonas sensibles, entre las que figuran la relativas al Plan de Gestión de Zonas de Especial Protección para las Aves, a saber, el Área Esteparia del este de Albacete (ES0000153), la Zona Esteparia de El Bonillo (ES0000154) también de la provincia de Albacete. Y, de la provincia de Ciudad Real la de Campo de Calatrava (ES0000157) y las Áreas Esteparias del Campo de Montiel (ES0000158). En Cuenca la de San Clemente (ES0000390). Y en Guadalajara las Estepas Cerealistas de La Campiña (ES0000167) y el Área Esteparia de la margen derecha del río Guadarrama (ES0000435), así como de la provincia de Toledo, Cuenca y Ciudad Real el Área Esteparia de la Mancha Norte (ES0000170).

De la misma forma y paralelamente, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad junto con la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, que la modifica, establece en su artículo 46, en relación con las medidas de conservación de la Red Natura 2000, que las Comunidades Autónomas fijarán las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, añadiendo en su apartado segundo que igualmente las administraciones competentes tomarán las medidas apropiadas, en especial en dichos planes o instrumentos de gestión, para evitar en los espacios Red Natura 2000 el deterioro de los hábitats naturales y de os hábitat de las especies que hayan motivado la designación de estas áreas.



La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, en su artículo 58, establece que las zonas sensibles, entre las que se encuentran estas ZEPA, deben contar con un plan de gestión en el que se concreten las medidas de conservación en cada caso necesarias en función de las exigencias ecológicas de los recursos naturales que hayan motivado su designación o declaración. En su apartado 3 se dispone que la aprobación de los planes de gestión corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente, y en el correspondiente procedimiento se realizarán los trámites de información pública y consulta a los intereses sociales e institucionales previsiblemente afectados.

En este sentido, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 5 de abril de 2017 se publicó la Orden 63/2017, de 3 de abril, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Plan de gestión de las Zonas de Especial Protección para las Aves de Ambientes Esteparios. No obstante, la publicación íntegra del plan aprobado se efectuaba a través de un enlace de descarga contenido en el Anexo de la Orden, con lo que la citada Orden 63/2017, de 3 de abril fue objeto de recurso contencioso-administrativo nº 354/2017.

Con fecha 12 de abril de 2019, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha dictó la sentencia nº 131 estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto frente a la Orden 63/2017, de 3 de abril, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprobaba el Plan de gestión de las Zonas de Especial Protección para las aves de ambientes esteparios publicada con fecha 05/04/2017 en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 67, que se anulaba por no ser conforme a derecho, debido a un vicio de forma, de manera que la validez del Plan no se vería afectada por el pronunciamiento, sin perjuicio de que mientras no se publicara adecuadamente carecería de la eficacia que depende de dicha publicación oficial.

Así es como, en ejecución de la referida sentencia, se publicó íntegramente la citada Orden 63/2017, a través de Orden 77/2019, de 22 de mayo, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en el DOCM nº 101 de 27 de mayo de 2019.

## **I OPORTUNIDAD**

Además de dar cumplimiento a lo referido en la introducción de este documento, la revisión de la orden viene dada por la necesidad de adaptar el Plan de Gestión existente, a los nuevos desafíos a los que se enfrenta la agricultura y el medio ambiente europeo y así acompañarlo a su política agraria común para el periodo 2023-2027.

## **II FINES Y OBJETIVOS**

Los objetivos que persigue la revisión de esta orden, se corresponden con lo reseñado en la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:



- a. Identificar y localizar los espacios y los elementos significativos del patrimonio natural del ámbito objeto, los valores que los caracterizan, así como la integración y relación de los mismos con el resto del territorio.
- b. Definir y señalar el estado de conservación de los componentes del patrimonio natural, biodiversidad, geodiversidad y de los procesos ecológicos y geológicos.
- c. Identificar la capacidad e intensidad de uso del patrimonio natural y, consecuentemente, señalar alternativas de gestión y limitaciones que deban establecerse a la vista de su estado de conservación.
- d. Formular los criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadores de las actividades económicas y sociales, públicas y privadas, para que sean compatibles con las exigencias y ordenaciones de la legislación aplicable.
- e. Señalar los regímenes de protección que procedan para los diferentes espacios, ecosistemas y recursos naturales presentes en su ámbito territorial, orientadas a mantener, mejorar o restaurar los ecosistemas, su funcionalidad y conectividad.
- f. Prever y promover la aplicación de medidas de conservación y restauración de los recursos naturales y los componentes de la biodiversidad y geodiversidad que lo precisen.
- g. Contribuir al establecimiento y la consolidación de redes ecológicas que permitan los movimientos y la dispersión de las poblaciones de especies de la flora y de la fauna y el mantenimiento de los flujos que garanticen la funcionalidad de los ecosistemas.

De la misma forma, se identifica como objetivo prioritario el de mantener las prácticas agrarias tradicionales en estas zonas rurales de Castilla-La Mancha, y vincularlas a unas prácticas necesarias e indisolubles con la conservación de las especies objeto de conservación. Esto supone un reconociendo del valor medioambiental de estas prácticas agrarias, siendo necesario facilitar e impulsar el desarrollo económico de estos municipios

En la elaboración de este proyecto normativo se observarán los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al que debe ajustarse toda iniciativa reglamentaria, actuando de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Respecto a los principios de necesidad y eficacia, esta norma da cumplimiento al ejercicio de competencias en materia de declaración y gestión de espacios de la Red Natura 2000, elaboración de planes de gestión y acciones para su conservación.



En cuanto al principio de proporcionalidad, la norma contendrá la regulación que se considera imprescindible para la consecución de los objetivos planteados.

Por su parte, en cumplimiento del principio de transparencia, se han definido los objetivos de la iniciativa y su justificación y durante el procedimiento de elaboración de la norma se tiene previsto la participación activa de los potenciales destinatarios.

Asimismo, la orden se ajusta a los principios de seguridad jurídica en el ejercicio de la iniciativa normativa de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y de eficacia, sin que se introduzcan nuevas cargas sobre las ya existentes, siendo estas las que se consideran fundamentales para cumplir con la finalidad de la norma.

### III ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

En razón a lo antedicho no es posible contemplar posibles alternativas a la elaboración de esta norma, ya que se trata de cumplir con las exigencias legales medioambientales tanto europeas como nacionales.

Por todo lo anteriormente expuesto y para conseguir los objetivos previstos, es imprescindible la revisión de la orden indicada.

### IV CONTENIDO

El contenido de la futura orden por la que se revisará, elaborará y aprobará el nuevo plan de gestión de las zonas de especial protección para las aves de ambientes esteparios en Castilla-La Mancha, será estructurada como la anterior norma, un artículo único por el que se aprobará la revisión del Plan de Gestión, integrándolo en un anexo de la orden.

Este anexo, contendrá los cuatro documentos de los que forman parte todos los Planes de Gestión de la red Natura 2000, esto es:

**Documento 1: Diagnóstico de los espacios Red Natura 2000.** Contendrá la descripción de los valores naturales y socioeconomía de los espacios.

**Documento 2: Objetivos y medidas de conservación.** Es el documento más relevante del Plan de Gestión, en el que se recogerán entre otros apartados:

- Objetivos del plan de gestión.
- Medidas y actuaciones contempladas para la conservación de los tipos de hábitat y especies de interés comunitario.
- La zonificación del territorio, la regulación de usos y actividades para cada una de las zonas.



- Programa de seguimiento, conforme a las directrices para la elaboración de los planes de gestión en Castilla-La Mancha.

**Documento 3: Participación ciudadana.** En él se recogerá el proceso de participación pública que ha tenido lugar para la revisión del Plan de Gestión, así como un resumen del procedimiento de información pública y audiencia a los interesados.

**Documento 4: Información cartográfica.** Recoge el listado de parcelas incluidas en el ámbito territorial del espacio Natura 2000. Así mismo, anexo a este documento se incluyen las siguientes salidas gráficas (además de aquellas que se hayan considerado oportunas para caracterizar el espacio):

Se busca desarrollar un documento continuista, en el sentido de recoger las realidades físicas y biológicas de los distintos espacios, manteniendo las medidas que han funcionado y revisando aquellas que no han terminado de encajar en la gestión tanto administrativa como técnica.

Finalmente, y de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, la aprobación de los planes de gestión corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente, y como consecuencia se articulará a través de una orden del Consejero de Desarrollo Sostenible.

## VI TITULOS COMPETENCIALES.

El artículo 149.1.23 de la Constitución Española, establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

El proyecto de orden se dicta en virtud de la competencia atribuida a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos en el artículo 32.2 de la Ley orgánica 9/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y de conformidad con lo dispuesto en artículo 58 de Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Además, el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible, confiere a dicha Consejería, entre otras, las competencias



para la declaración y gestión de espacios de la Red Natura 2000, elaboración de planes de gestión y acciones para su conservación. La valoración de afecciones de programas, planes y proyectos sobre la Red Natura 2000 y la emisión de los correspondientes certificados, pronunciamientos e informes.

## **VII IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO Y ANALISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA COMPETENCIA Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS:**

Para la aplicación de esta orden, no es necesario que la Administración Regional amplíe más medios materiales ni personales, que lo previsto en la orden inicial. Aun así, a medida que se vaya ejecutando, se procederá a ajustar las cifras presupuestarias a las necesidades reales determinadas en cada momento, es especial respecto a la aplicación del Plan de actuaciones y seguimiento previsto.

La aplicación de esta orden, no producirá impacto en la competitividad de las empresas.

## **VIII.- IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y EN LA FAMILIA.**

Dado el carácter y objeto del proyecto de orden, a priori no se prevé que tenga impacto alguno por razón de género. No obstante, el informe de impacto de género será elaborado por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Por los mismos motivos, no se prevén tampoco impactos en la infancia ni en la familia por la materia desarrollada en la orden, ni respecto de las personas con discapacidad.

## **IX CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

El análisis de las cargas administrativas será objeto de informe independiente evacuado por la persona responsable de calidad e innovación de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

## **X ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.**

Al tratarse de una obligación legal, no se entiende pertinente hacer un análisis exhaustivo coste –beneficio de esta norma, ya que, con independencia de su resultado, la administración Regional deberá asumirlo.

No obstante, el contar con un Plan de Gestión actualizado, habilita la inversión de fondos externos (europeos y nacionales) para la implementación de medidas



**Castilla-La Mancha**



de conservación para hábitats y especies protegidas, que repercutirá tanto sobre éstas como sobre la población del territorio.

Toledo abril de 2022

**EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD**

Fdo.: Félix Romero Cañizares

Firmado digitalmente en TOLEDO a 12-04-2022  
por Félix Romero Cañizares  
Cargo: Director General de Medio Natural y Biodiversidad